

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva - SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

LA MINISTRA DEL DEPORTE

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las que le confiere el artículo 208 de la Constitución Política, el literal g) del artículo 61 de la Ley 489 de 1998, la Ley 1967 de 2019, el Decreto 1670 de 2019, el Decreto 0250 de 2025, y demás normas reglamentarias, y

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades legales establecidas en el artículo 52 de la Constitución Política, la Ley 181 de 1995, el Decreto Ley 1228 de 1995, el Decreto 1085 de 2015, la Ley 1445 de 2011, el numeral 30 del artículo 4º de la Ley 1967 de 2019 y el artículo 15 del Decreto 1670 de 2019, se hace necesario derogar la Circular Externa 005 del 4 de noviembre 2016, la Circular Externa 002 del 26 de junio de 2018 y la Circular Externa bajo el oficio No 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020, con el propósito de actualizar las instrucciones dirigidas a los supervisados, con el fin de implementar el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva - SARLAFT.

Colombia como país miembro del Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica - GAFILAT, debe acoger las 40 recomendaciones de dicho grupo, las cuales corresponden a estándares internacionales diseñados para combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva - LA/FT/FP. Estas recomendaciones tienen como finalidad identificar riesgos, desarrollar políticas, y establecer medidas de prevención y control, por lo que las instrucciones impartidas sobre este tema deben ajustarse a dichos estándares.

En este contexto, esta cartera ministerial y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, el cual establece que las autoridades encargadas de la inspección, vigilancia y control deben instruir a sus supervisados sobre las características, periodicidad y controles relacionados con la información a reportar a la UIAF, impartirá instrucciones a través de resoluciones, circulares, oficios, requerimientos y realizará visitas de inspección, solicitudes de información y auditorias, con el fin de verificar el cumplimiento por parte de los supervisados.

El Decreto 1497 de 2002 que reglamentó la Ley 526 de 1999, hoy Decreto Único 1068 de 2015, en su artículo 2.14.2 dispone que las entidades públicas y privadas pertenecientes a sectores distintos al financiero, asegurador y bursátil, deben reportar Operaciones Sospechosas (ROS) a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) de acuerdo con el literal d)

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

del numeral 2 del artículo 102 y los artículos 103 a 104 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, cuando dicha Unidad lo solicite, en la forma y oportunidad que esta señale.

Por otra parte, el Acto Legislativo 02 del 17 de agosto de 2000 "Por el cual se modifica el artículo 52 de la Constitución Política de Colombia" estableció como función del Estado la inspección, vigilancia y control sobre las organizaciones deportivas.

A su vez, mediante el memorando de entendimiento suscrito en noviembre de 2019, entre la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, el Ministerio del Deporte y otras entidades del orden nacional que integran el Sistema Nacional LA/FT/FP., denominado "*Pacto de supervisores del sector real para la cooperación, el intercambio de información y el cumplimiento de los estándares del grupo de acción financiera internacional – GAFI en materia de lucha contra el lavado de activos, el financiamiento del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – FP*", se estableció como compromiso aunar esfuerzos y generar acciones y espacios de cooperación para fortalecer el ejercicio de las funciones de supervisión en esta materia.

Adicionalmente, con el propósito de mejorar los indicadores Riesgo-País ante la OCDE¹ y la Comunidad Internacional, se considera que, para que un sistema de supervisión sea eficaz, los países deben garantizar sanciones que sean eficaces, proporcionales y disuasivas, ya sean penales, civiles o administrativas, las cuales deben ser aplicables, tanto a las personas naturales, como para las jurídicas que incumplan las medidas para combatir el LA/FT/FP, incluyendo a sus directores y alta gerencia.

Ante el constante surgimiento de nuevas prácticas encaminadas al lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva LA/FT/FP, existe una probabilidad de contagio o un riesgo potencial para los supervisados, es decir, para todos los clubes profesionales y la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR, esta última en calidad de subordinada de la Federación Colombiana de Fútbol, en los aspectos operativos, administrativos y deportivos, lo cual, podría generar impactos negativos que no solo afecten la reputación, sino también la estabilidad del sector deportivo.

¹ La OCDE es la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico cuyo objetivo es diseñar y promover políticas que favorezcan la prosperidad, la igualdad, las oportunidades y el bienestar para todas las personas. Sus países miembros trabajan juntos para encontrar soluciones a retos comunes, desarrollar estándares globales, compartir experiencias e identificar prácticas exitosas con el fin de promover mejores políticas públicas. Colombia hace parte de la OCDE como país miembro desde el año 2020.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Por tal motivo, es imprescindible la implementación y el monitoreo constante de un sistema de administración para la prevención y detección de riesgos relacionados con el lavado de activos, la financiación del terrorismo, y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en adelante denominado SARLAFT cuyo objetivo es proteger al sector del deporte profesional frente a la posible inserción de recursos provenientes de actividades ilícitas asociadas con el LA/FT/FP, generando así confianza en el sector mediante el fortalecimiento de la responsabilidad social a cargo de las sociedades anónimas y entidades sin ánimo de lucro – ESALES.

Lo anterior, sin dejar de lado la internacionalización que hoy buscan los supervisados, a través del desarrollo de sus diferentes proyectos o actividades, de tal manera que, el hecho de contar con el conocimiento y las herramientas necesarias para prevenir el LA/FT/FP, se convierte en un punto de partida para aquellas organizaciones internacionales interesadas en consolidar algún vínculo con los supervisados.

A su vez, el CONPES 4042 de 2021, establece la Política Nacional Antilavado de Activos Contra la Financiación del Terrorismo y Contra la Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva, la cual tiene como finalidad mejorar la efectividad del Sistema Nacional ALA/CFT², lo cual requiere del compromiso y articulación de todos los actores que conforman el Sistema Nacional LA/FT/FP en el desarrollo de los procesos de prevención, detección, investigación y judicialización para fortalecer la seguridad nacional, proteger la economía y contribuir al bienestar de los colombianos³.

En este sentido, se requiere implementar el SARLAFT, así como también la generación de nuevos reportes periódicos ante la UIAF, los cuales deben estar ajustados a las particularidades y actividad del sector deporte, contribuyendo así, en la tarea de prevenir, controlar, detectar y reprimir el LA/FT/FP.

Por lo tanto, los supervisados deben desarrollar y adoptar un sistema de administración de riesgos, conforme con los estándares internacionales y las recomendaciones, obligaciones y evaluaciones emitidas por el Grupo de Acción Financiera (GAFI) y el Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica (GAFILAT).

² Sistema Nacional ALA/CFT: es el conjunto de entidades y procedimientos destinados a la prevención, detección, investigación y sanción de los delitos de lavado de activos (LA) y financiación del terrorismo (FT)

³ Consejo Nacional de Política económica y social, república de Colombia, y Departamento Nacional de Planeación, «CONPES 4042», 9 de agosto de 2021.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

ARTÍCULO 1º. Ámbito de Aplicación. La presente Resolución está dirigida a los representantes legales, accionistas, la alta gerencia, al máximo órgano social, juntas directivas, órganos de administración, oficiales de cumplimiento y/o responsables de reporte; y en general a las personas naturales y jurídicas que hacen parte de los clubes con deportistas profesionales y la DIMAYOR, entidades vigiladas por el Ministerio del Deporte, que de ahora en adelante se denominaran supervisado o la organización.

Por lo tanto, los supervisados en cabeza de su representante legal y la junta directiva o el órgano de administración, deben disponer de las medidas operativas, económicas, físicas, tecnológicas y de recursos, que sean necesarios para la puesta en marcha del SARLAFT y el desarrollo adecuado de las labores de auditoría y cumplimiento del mismo. Este Sistema debe incluir las sanciones o medidas para empleados, administradores, asociados o terceros, por el incumplimiento o inobservancia de sus disposiciones.

Esta resolución tiene como objetivo principal proporcionar tanto a los clubes con deportistas profesionales y la DIMAYOR instrucciones administrativas para la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, Financiación del Terrorismo - SARLAFT.

ARTÍCULO 2º. Definiciones. Para efectos de la presente resolución, los siguientes términos deben entenderse de acuerdo con las definiciones que a continuación se establecen:

Accionista: son aquellas personas naturales o jurídicas que poseen acciones de un club profesional organizado como sociedad anónima.

Administradores: son administradores, el representante legal, el liquidador, los miembros de junta directiva, o miembros del órgano de administración y quienes de acuerdo con los estatutos ejerzan o detenten esas funciones.

Alta gerencia: personas del más alto nivel jerárquico en el área administrativa o corporativa de la entidad. Son responsables del giro ordinario del negocio de la entidad y encargadas de idear, ejecutar y controlar los objetivos y estrategias de esta.

Activos virtuales: representación digital de valor que se puede comercializar o transferir digitalmente y se puede utilizar para pagos o inversiones. Los activos virtuales no incluyen representaciones digitales de moneda FIAT, valores y otros activos financieros que ya están cubiertos en otras partes de las Recomendaciones GAFI.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Análisis de riesgo: un uso sistemático de la información disponible para determinar la frecuencia en la que pueden ocurrir eventos específicos y la magnitud de sus consecuencias.

Apetito del riesgo: el total de riesgo que las entidades están dispuestas a aceptar al perseguir sus objetivos.

Reuniones de Asamblea: Reunión del máximo órgano social los afiliados, asociados o accionistas que se encuentren en ejercicio de sus derechos.

Asociados o afiliados: personas naturales o jurídicas que poseen derechos o aportes en un club profesional organizados como corporación o asociación sin ánimo de lucro.

Beneficiario final: Son beneficiarios finales de la persona jurídica los siguientes:

- a. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, ejerza control sobre la persona jurídica, en los términos del artículo 260 y siguientes del Código de Comercio;
- b. Persona natural que, actuando individual o conjuntamente, sea titular, directa o indirectamente, del cinco por ciento (5%) o más del capital o los derechos de voto de la persona jurídica, y/o se beneficie en un cinco por ciento (5%) o más de los rendimientos, utilidades o activos de la persona jurídica;
- c. Cuando no se identifique ninguna persona natural en los numerales 1) y 2), se debe identificar la persona natural que ostente el cargo de representante legal, salvo que exista una persona natural que ostente una mayor autoridad en relación con las funciones de gestión o dirección de la persona jurídica.

Cliente o contraparte: es una persona natural o jurídica con la que la empresa tenga vínculos comerciales, de negocios, contractuales o jurídicos de cualquier orden. Entre otros, son contrapartes los asociados, empleados, clientes, contratistas y proveedores de productos de la empresa.

Clubes profesionales: organismos de derecho privado que cumplen funciones de interés público y social, organizados como corporaciones o asociaciones deportivas sin ánimo de lucro o sociedades anónimas, constituidos por personas

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

naturales o jurídicas, para el fomento, patrocinio y práctica de uno o más deportes, con deportistas bajo remuneración.

Consecuencia: es el producto de un evento expresado cualitativa o cuantitativamente, sea este una pérdida, perjuicio, desventaja o ganancia.

Contrabando: el ingreso de mercancías al territorio colombiano, o la salida desde éste, por lugares no habilitados, o que se oculten, disimulen o sustraigan de la intervención y control aduanero.

Control de riesgo de LA/FT/FP: comprende la implementación de políticas, procesos, prácticas u otras acciones existentes que actúan para minimizar la probabilidad e impacto del riesgo del lavado de activos y la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva en las operaciones, negocios y/o contratos que realice la organización.

Corrupción (CO): uso del poder para desviar la gestión de lo público hacia el beneficio privado.

Corrupción privada: delito tipificado en el artículo 16 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto Anticorrupción), el que directamente o por interpuesta persona prometa, ofrezca o conceda a directivos, administradores, empleados o asesores de una sociedad, asociación o fundación una dádiva o cualquier beneficio no justificado para que le favorezca a él o a un tercero, en perjuicio de aquella.

Criterios de riesgo: términos de referencia mediante los cuales se evalúa la importancia del riesgo.

Debida diligencia: proceso mediante el cual la empresa adopta medidas para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, y productos y el volumen de sus transacciones. Dentro de la debida diligencia se encuentra que es la información básica que sirve para identificar un cliente, conformada por el nombre o la razón social, el tipo y número de identificación, dirección, domicilio y teléfono.

Debida Diligencia Intensificada: proceso mediante el cual la empresa adopta medidas adicionales y con mayor intensidad para el conocimiento de la contraparte, de su negocio, operaciones, productos y el volumen de sus transacciones.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Deporte: es la específica conducta humana caracterizada por una actitud lúdica y de afán competitivo de comprobación o desafío, expresada mediante el ejercicio corporal y mental, dentro de disciplinas y normas pre establecidas orientadas a generar valores morales, cívicos y sociales.

Deporte Profesional: es el que admite como competidores a personas naturales bajo un contrato laboral, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.

Deportista: toda persona que participe en actividades deportivas de manera individual o colectiva.

Enfoque basado en riesgos (EBR): busca una comprensión profunda de los riesgos específicos y sus implicaciones. Se basa en la identificación de amenazas, vulnerabilidades y posibles consecuencias, así como en la evaluación de la probabilidad de ocurrencia y el impacto asociado a cada riesgo.

El enfoque basado en riesgos - EBR es considerado como una metodología estratégica que tiene como principal objetivo la priorización de riesgos para la asignación de recursos y procedimientos intensificados frente a riesgos más críticos, así como medidas simplificadas frente a riesgos de menor importancia.

Evaluación del control: revisión sistemática de los procesos para garantizar que los controles sean eficaces y adecuados.

Evaluación de riesgos: posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directa o a través de sus operaciones

Evento: un incidente o situación, que ocurre en un lugar particular durante un intervalo de tiempo particular.

Factores de Riesgo LA/FT/FP: son los posibles elementos o causas generadoras del Riesgo de LA/FT/FP. Los supervisados deben identificarlos teniendo en cuenta a las contrapartes, los productos, las actividades, los canales y las jurisdicciones, entre otros.

Federación Deportiva Nacional: organismo de derecho privado, constituido como asociación o corporación sin ánimo de lucro, conformado por un mínimo de ligas o asociaciones deportivas establecido por el Ministerio del Deporte, o

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Clubes Deportivos; su jurisdicción es el nivel Nacional, tiene a su cargo el manejo técnico y administrativo del deporte correspondiente.

Financiamiento del Terrorismo (FT): delito que comete toda la persona que incurra en alguna de las conductas descritas en el artículo 345 del Código Penal. Consiste en proveer o recolectar fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención y conocimiento de ser utilizados en todo o en parte: (i) para realizar un acto terrorista, (ii) para apoyar logística y financieramente a una organización terrorista y/o (iii) para apoyar logística y financieramente a un terrorista individual.

Financiación de la Proliferación de Armas de Destrucción Masiva (FP): Provisión de fondos para el desarrollo o distribución de armas químicas, biológicas o nucleares.

Fuentes de riesgo: son los agentes generadores de riesgo asociado al LA/FT/FP en un organismo deportivo, y se deben tener en cuenta para identificar las situaciones que puedan generarle este riesgo en las operaciones, negocios o contratos que realiza.

GAFI: organización intergubernamental creada en 1989 por los países integrantes del G-7, que fija los estándares internacionales y promueve la efectiva implementación de políticas, medidas legales, regulatorias y operativas para prevenir y combatir el lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva (LA/FT/FP).

GAFILAT: Grupo de Acción Financiera de Latinoamérica, organización intergubernamental de base regional que agrupa a 18 países de América del Sur, Centroamérica y América del Norte, entre estos Colombia y fue creada en el año 2000.

Gestión de riesgos: aplicación sistemática de políticas, procedimientos, estructuras y prácticas de administración a las tareas de establecer el contexto, identificar, analizar, evaluar, tratar, monitorear y comunicar riesgos.

Identificación de riesgos: proceso de determinar qué puede suceder, por qué y cómo.

Inspección: potestad de solicitar, analizar y confirmar la información que se requiera de cualquier organismo deportivo del Sistema Nacional del Deporte - SND referente a su situación administrativa, contable, económica, jurídica y técnica.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Junta Directiva: es el órgano colegiado elegido por la asamblea de accionistas y el cual tendrá, salvo disposición estatutaria en contrario, atribuciones suficientes para ordenar que se ejecute o celebre cualquier acto o contrato comprendido dentro del objeto social y para tomar las determinaciones necesarias en orden a que el club profesional organizado como sociedad anónima cumpla sus fines.

LA/FT/FP: para efectos de la presente Resolución significa lavado de activos, la financiación del terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva.

Lavado de activos (LA): proceso en virtud del cual los bienes de origen delictivo se integran en el sistema económico legal con apariencia de haber sido obtenidos de forma lícita. Corresponde a las conductas contempladas en el artículo 323 del Código Penal, adicionado por el artículo 8 de la Ley 747 de 2002 y modificado por el artículo 16 de la Ley 1121 de 2006, modificado por el artículo 42 de la Ley 1453 de 2011 y el art. 33 de la Ley 1474 de 2011.

Listas vinculantes: Son aquellas listas de personas y entidades asociadas con organizaciones terroristas que son vinculantes para Colombia bajo la legislación colombiana: artículo 20 de la Ley 1121 de 2006, y conforme al derecho internacional, incluyendo pero sin limitarse a las Resoluciones 1267 de 1999, 1373 de 2001, 1718 y 1737 de 2006, 1988 y 1989 de 2011 y 2178 de 2014 del Consejo de seguridad de las Naciones Unidas, y todas aquellas que le sucedan, relacionen y complementen, y cualquier otra lista vinculante para Colombia.

Matriz de Riesgo LA/FT/FP: instrumento que le permite a una empresa identificar, individualizar, segmentar, evaluar y controlar los Riesgos LA/FT/FP a los que se podría ver expuesta, conforme a los Factores de Riesgo LA/FT/FP identificados.

Oficial de cumplimiento: funcionario directo de la entidad vigilada, de segundo nivel jerárquico que depende directamente del órgano de administración o dirección dentro de la estructura organizacional y funcional de la entidad, y es el encargado de verificar el cumplimiento de los manuales y políticas de procedimiento de la entidad, así como de la implementación y monitoreo del SARLAFT y la presentación de reportes ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.

Operación intentada: se configura cuando se tiene conocimiento de la intención de una persona natural y/o jurídica de realizar una operación

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

sospechosa, pero no se alcanza a perfeccionar debido a la ejecución de controles ante las señales de alerta identificadas, o cuando la persona desiste de la misma al reconocer algunos controles definidos por el organismo deportivo que no le permiten realizarla. Estas operaciones también deben reportarse de manera inmediata a la UIAF.

Operaciones inusuales: es cuya cuantía o característica no guarda relación con la actividad económica ordinaria o normal del organismo deportivo o, que por su número, cantidad o características no se enmarca en las pautas de normalidad o prácticas ordinarias de los negocios en su sector.

Operaciones sospechosas: aquellas que realizan las personas naturales o jurídicas, que, por su número, cantidad o características, no se enmarcan en los sistemas y prácticas normales de los negocios de una industria o sector determinado, y de acuerdo con los usos y costumbres de la actividad que se trate, no hayan podido ser razonablemente justificadas.

Organismos deportivos: son personas jurídicas de derecho privado, organizadas como asociaciones o corporaciones sin ánimo de lucro, o para el caso de los clubes profesionales también pueden organizarse como sociedades anónimas.

Órgano de administración: es el órgano colegiado elegido por la asamblea de afiliados, responsable de la administración del respectivo organismo deportivo.

Personas Expuestas Políticamente (PEP): son los servidores públicos de cualquier sistema de nomenclatura y clasificación de empleos de la administración pública nacional y territorial, cuando en los cargos que ocupen, tengan en las funciones del área a la que pertenecen o en las de la ficha del empleo que ocupan, bajo su responsabilidad directa o por delegación, la dirección general, de formulación de políticas institucionales y de adopción de planes, programas y proyectos, el manejo directo bienes, dineros o valores del Estado. Estos pueden ser a través de ordenación de gasto, contratación pública, gerencia de proyectos de inversión, pagos, liquidaciones, administración de bienes muebles e inmuebles. Incluye también a las Personas Expuestas Políticamente (PEP) Extranjeras y de Organizaciones Internacionales.

PEP Extranjeras: son individuos que cumplen o a quienes les han confiado funciones públicas prominentes en otro país, como por ejemplo los jefes de Estado o de Gobierno, políticos de alto nivel, funcionarios gubernamentales o judiciales de alto nivel o militares de alto rango, ejecutivos de alto nivel de corporaciones estatales, funcionarios de partidos políticos importantes.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

PEP de Organizaciones Internacionales: son aquellas personas naturales que ejercen funciones directivas en una organización internacional, tales como la Organización de Naciones Unidas, Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico, el Fondo de las Naciones Unidas para la infancia (UNICEF) y la Organización de Estados Americanos, entre otros (vr.gr. directores, subdirectores, miembros de junta directiva o cualquier persona que ejerza una función equivalente)

Políticas: son los lineamientos, orientaciones o aspectos que fundamentan la administración y el control del riesgo de LA/FT/FP en la empresa. Deben hacer parte del proceso de gestión del riesgo de LA/FT/FP.

Procedimiento: acción orientada a la realización de un determinado trabajo.

Proceso: conjunto de acciones interrelacionadas e interdependientes que conforman la función de administración e involucra diferentes actividades tendientes a la consecución de un fin a través del uso óptimo de recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos.

Proveedor: persona natural o jurídica que suministra bienes o servicios para el cumplimiento de la misión del organismo deportivo.

Recomendaciones del GAFI: son reconocidas como una serie de medidas financieras, legales y de conducta que los países deben implementar para combatir el LA/FT/FP, producto de la comisión de varios delitos y se constituyen como requisitos mínimos que los países deben cumplir para llevar a cabo la lucha ALA/CFT/CFP, siendo actualmente 40 recomendaciones.

Reducción de riesgos: una aplicación selectiva de técnicas apropiadas y principios de administración para reducir las probabilidades de una ocurrencia, o sus consecuencias, o ambas.

Requerimiento: exigencia realizada por el Ministerio del Deporte a los sujetos supervisados, en cumplimiento de las funciones de supervisión Inspección, Vigilancia y Control.

Reportes Internos: son aquellos que se manejan al interior de la empresa o entidad sin ánimo de lucro, están dirigidos al Oficial de Cumplimiento y pueden ser efectuados por cualquier empleado o miembro del club, que tengan conocimiento de una posible operación intentada, inusual o sospechosa.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Riesgo: la posibilidad de que suceda algo que tendrá un impacto sobre los objetivos de la empresa. Se mide en términos de consecuencias y probabilidades.

Riesgos de LA/FT/FP: se entiende por riesgo de LA/FT/FP la posibilidad de pérdida o daño que puede sufrir una entidad por su propensión a ser utilizada directamente, o a través de sus operaciones como instrumento para el lavado de activos y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva, o cuando se pretenda el ocultamiento de Activos provenientes de dichas actividades.

Riesgo de Contagio: posibilidad de pérdida que una entidad puede sufrir, directa o indirectamente, por una acción o experiencia de un vinculado. El relacionado o asociado incluye personas naturales o jurídicas que tienen posibilidad de ejercer influencia sobre la entidad.

Riesgo legal: posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por ser sancionada u obligada a indemnizar daños como resultado del incumplimiento de normas o regulaciones y obligaciones contractuales, surge también como consecuencia de fallas en los contratos y transacciones, derivadas de actuaciones malintencionadas, negligencia o actos involuntarios que afectan la formalización o ejecución de contratos o transacciones.

Riesgo operativo: posibilidad de incurrir en pérdidas por deficiencias, fallas o inadecuaciones, en el recurso humano, los procesos, la tecnología, la infraestructura o por la ocurrencia de acontecimientos externos.

Riesgo reputacional: posibilidad de pérdida en que incurre una entidad por des prestigio, mala imagen, publicidad negativa, cierta o no, respecto de la institución y sus prácticas de negocios, que cause pérdida de clientes, disminución de ingresos o procesos judiciales.

Riesgo Inherente: es el nivel de riesgo propio de la actividad, sin tener en cuenta el efecto de los controles.

Riesgo residual o neto: es el riesgo que permanece después de aplicar los controles o la probabilidad que el riesgo se materialice después de realizar las acciones correspondientes.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Señales de Alerta: son aquellas situaciones que se salen de los parámetros normales de los clientes o del mercado, considerándose atípicas y que, por tanto, requieren mayor análisis para determinar si existe una posible operación de lavado de activos o financiación del terrorismo.

SIREL: es el sistema de reporte en línea administrado por la UIAF, como herramienta WEB que permite a las entidades reportantes cargar y/o reportar en línea la información de las obligaciones establecidas en la normativa de cada sector, de forma eficiente y segura.

Tipología de Lavado de Activos: clasificación y descripción de las técnicas utilizadas por las organizaciones criminales para dar apariencia de legalidad a los fondos de procedencia lícita o ilícita, y transferirlos de un lugar a otro o entre personas para financiar sus actividades criminales. Cuando una serie de esquemas de LA o financiamiento del terrorismo (FT) parecen estar construidos de manera similar, o usan los mismos métodos, pueden ser clasificados como una tipología.

UIAF: Unidad de Información y Análisis Financiero, creada mediante la Ley 526 de 1999, como organismo de inteligencia económica y financiera que centraliza, sistematiza y analiza la información recaudada suministrada por las entidades reportantes y otras fuentes, para prevenir y detectar posibles operaciones de lavado de activos, y el financiamiento del terrorismo.

CAPITULO I

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y LA FINANCIACIÓN DE LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA - SARLAFT.

ARTÍCULO 3º. Sujetos Responsables. Sin perjuicio de otras funciones asignadas para la implementación del SARLAFT se deben establecer como mínimo las siguientes funciones a cargo de los miembros del Órgano de Administración o Junta Directiva, del Oficial de Cumplimiento principal y/o suplente, asociados, accionistas, empleados y colaboradores a nivel general de cada club profesional y de la DIMAYOR de los que trata esta resolución.

Teniendo en cuenta que la implementación es permanente para todos los procesos y procedimientos del SARLAFT siendo transversal en todas las áreas, se requiere una adecuada articulación de todo el personal que interactúa y que permita llevar a cabo la debida diligencia de los clientes o contrapartes, tanto en el momento de su vinculación como también en la actualización periódica de datos y consultas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Todos los integrantes del Club Profesional y la DIMAYOR deben tener responsabilidades y obligaciones frente al SARLAFT, las cuales deben estar incluidas tanto en el manual de políticas, como en los manuales de funciones y procedimientos de cada uno de los cargos y como mínimo se debe contemplar:

- a) Conocer y entender el alcance y sus responsabilidades frente al SARLAFT.
- b) Aplicar las políticas y procedimientos del Sistema, de conformidad con sus funciones y responsabilidades y la efectividad preventiva requerida.
- c) Dar cumplimiento a las políticas y procedimientos.
- d) Acatar los principios éticos y las normas de conducta contenidas en los códigos de ética y gobierno corporativo.
- e) Anteponer la observancia de los principios éticos al logro de las metas comerciales.
- f) Informar con la debida oportunidad todas las operaciones inusuales y/o sospechosas al Oficial de Cumplimiento.
- g) Registrar los posibles eventos de riesgo de LA/FT/FP, así como los que ocurran en el transcurso diario de sus actividades en el aplicativo diseñado para tal fin, de conformidad con sus funciones y responsabilidades.
- h) Participar activamente en las reuniones y capacitaciones de riesgo de LA/FT/FP que se desarrolle en cada una de sus áreas.

ARTÍCULO 4º. Obligaciones del Órgano de Administración o Junta Directiva. Para la implementación del SARLAFT se deben asignar como mínimo las siguientes funciones a los miembros del órgano de administración o de la junta directiva, según se trate de clubes profesionales organizados como corporaciones y asociaciones, así como sociedades anónimas y la DIMAYOR:

- a) Diseñar las políticas y procedimientos para la prevención y control del riesgo LA/FT/FP que harán parte del SARLAFT, para la aprobación del máximo órgano social.
- b) Diseñar el manual de SARLAFT y sus procedimientos y actualizaciones presentadas por el representante legal y el oficial de cumplimiento, para la aprobación del máximo órgano social.
- c) Seleccionar y designar al Oficial de Cumplimiento y su respectivo suplente.
- d) Ordenar y garantizar los recursos técnicos, tecnológicos, económicos, logísticos y humanos que se requieran para implementar y mantener el funcionamiento del SARLAFT.
- e) Garantizar que el oficial de cumplimiento tenga acceso a toda la información de la organización.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- f) Aprobar los criterios para la vinculación o no de clientes o contrapartes catalogados como Personas Expuestas Políticamente (PEP).
- g) Establecer pautas y determinar los responsables de realizar auditorías sobre el cumplimiento y efectividad del SARLAFT, en caso de que así lo determine.
- h) Incluir en el orden del día de sus reuniones, la presentación del informe del Oficial de Cumplimiento, de manera semestral.
- i) Pronunciarse sobre los informes presentados por parte del Oficial de Cumplimiento, y realizar el seguimiento a las observaciones o recomendaciones adoptadas, dejando constancia de este en las correspondientes actas.
- j) Analizar oportunamente los reportes y solicitudes presentados por parte del representante legal.
- k) Constatar que el Oficial de Cumplimiento y el representante legal desarrollos las actividades designadas.
- l) Otorgar autonomía al Oficial de Cumplimiento para la toma de decisiones relacionadas para la prevención del LA/FT/FP.
- m) Aprobar los criterios objetivos, establecer los procedimientos y las instancias responsables de la determinación y reporte de las operaciones sospechosas.
- n) Aprobar las metodologías de segmentación, identificación, medición y control del SARLAFT.
- o) Designar la(s) instancia(s) responsable(s) del diseño de las metodologías, modelos e indicadores cualitativos y/o cuantitativos de reconocido valor técnico para la oportuna detección de las operaciones inusuales.

ARTÍCULO 5º. Obligaciones del Representante Legal. El representante legal debe cumplir con las siguientes obligaciones respecto del SARLAFT:

- a) Presentar junto con el Oficial de Cumplimiento y/o responsable de reporte, para aprobación del máximo órgano social, el SARLAFT y sus actualizaciones, así como su respectivo manual de procedimientos.
- b) Estudiar los resultados de la evaluación del riesgo LA/FT efectuada por el Oficial de Cumplimiento y establecer los planes de acción que correspondan.
- c) Asignar de manera eficiente los recursos técnicos, tecnológicos y humanos, determinados por el máximo órgano social, necesarios para implementar el SARLAFT.
- d) Verificar que el Oficial de cumplimiento cuente con la disponibilidad y competencias necesarias para desarrollar sus funciones.
- e) Prestar efectivo, eficiente y oportuno apoyo al Oficial de cumplimiento en el diseño, dirección, supervisión y monitoreo del SARLAFT.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- f) Asegurarse que las actividades que resulten del desarrollo del SARLAFT se encuentran debidamente documentadas, de modo que se permita que la información responda a unos criterios de integridad, confiabilidad, disponibilidad, cumplimiento, efectividad, eficiencia y confidencialidad.
- g) Certificar ante el Ministerio del Deporte el cumplimiento de lo previsto en la presente resolución, cuando se requiera, así como informar los aspectos a mejorar.
- h) El representante legal propondrá la persona que ocupará la función de oficial de cumplimiento, para la designación por parte del órgano de administración o junta directiva.
- i) Certificar que el oficial de cumplimiento y su suplente, cumplen con los requisitos exigidos en la presente resolución y deben informar por escrito a esta cartera ministerial, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la designación, adjuntando los documentos indicados en el artículo 6 de la presente resolución.
- j) Remitir propuestas de hojas de vida del oficial de cumplimiento y del suplente, según corresponda al órgano de administración o junta directiva.

ARTÍCULO 6º. Nombramiento del Oficial de Cumplimiento. El Órgano de Administración o Junta Directiva debe verificar previamente al nombramiento del oficial de cumplimiento que cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Debe ser persona natural.
- b) Acreditar experiencia mínima de un año (1) año en el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT/FP.
- c) No fungir como Oficial de Cumplimiento de algún otro organismo deportivo o club profesional que haga parte del Sistema Nacional del Deporte, así como tampoco desempeñarse como Oficial de Cumplimiento en más de cinco (5) entidades de otros sectores. Esto con el fin de evitar potenciales conflictos de intereses.
- d) Debe ocupar un cargo de segundo nivel jerárquico dentro de la organización, así como tener poder de decisión y comunicación directa con el máximo órgano.
- e) Acreditar conocimiento en materia de administración del Riesgo LA/FT/FP a través de especialización, cursos, diplomados seminarios, congresos.
- f) Contar con el apoyo de un equipo de trabajo humano y técnico que brinde apoyo de acuerdo con los riesgos identificados.
- g) No pertenecer a la administración o a los órganos sociales, a la revisoría fiscal, o estar vinculado a la empresa que ejerce esta función, así como tampoco pertenecer a las áreas directamente relacionadas con el manejo de recursos económicos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- h) Domicilio en Colombia y con residencia preferiblemente en la ciudad de sede del supervisado.
- i) Ser empleado directo.
- j) Ser nombrado por acta de Junta Directiva o el Órgano de Administración, según sea el caso.
- k) El oficial de cumplimiento principal y suplente debe acreditar constancia de realización de los cursos virtuales E-Learning publicados en la página web de la Unidad de Información y Análisis Financiero UIAF.

PARÁGRAFO 1. Con la finalidad de garantizar la permanencia en la implementación, seguimiento y monitoreo de este sistema, se debe realizar el nombramiento de un oficial de cumplimiento suplente, para los casos de ausencia temporal o permanente del oficial de cumplimiento principal; el suplente tendrá que dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en la presente resolución y cumplir con los mismos requisitos del oficial de cumplimiento principal para ser nombrado.

PARÁGRAFO 2. Adicionalmente, el Oficial de Cumplimiento principal y/o suplente, que, al momento de concluir sus funciones, debe informar a la UIAF, mediante los mecanismos dispuestos por esta, dicha terminación de su vinculación como Oficial de Cumplimiento, con el fin de proceder con la desactivación de su usuario y contraseña asignada para el acceso a SIREL. Asimismo, le corresponderá al nuevo Oficial de Cumplimiento, solicitar a la UIAF, la asignación de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 6.1º. Reporte del cambio oficial de Cumplimiento. Para todos los efectos, se entenderá que tiene las funciones de Oficial de Cumplimiento la persona de quien se informe de manera oficial al Ministerio del Deporte, y que cumple con los requisitos señalados en la presente resolución.

La designación del Oficial de Cumplimiento no exime a los administradores, la revisoría fiscal y empleados de la obligación de comunicar sobre la ocurrencia de operaciones inusuales, sospechosas o intentadas a la UIAF.

De igual manera, deben reportar el cambio de oficial de cumplimiento a la dirección de inspección, vigilancia y control de Ministerio del Deporte para verificar el acatamiento a los requisitos establecidos, por lo que deben allegar a más tardar a los (10) diez días hábiles del nombramiento, los documentos que a continuación se relacionan:

- a) Hoja de vida que incluya datos de contacto (dirección física, correo electrónico y número de teléfono)

Ministerio del Deporte

Av. 68 No 55-65 PBX (601) 4377030

Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747

Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- b) Copia del documento de identificación.
- c) Copia del diploma y acta de grado del pregrado.
- d) Acta de nombramiento del Oficial de Cumplimiento principal por parte de la junta directiva o el órgano de administración.
- e) Carta de aceptación al cargo por parte del Oficial de Cumplimiento.
- f) Contrato laboral suscrito entre el supervisado y el Oficial de Cumplimiento.
- g) Copia de la notificación remitida por la UIAF de creación del usuario en la plataforma SIREL
- h) Certificación de aprobación al curso E-Learning de la UIAF "Sistema ALA/CFT/CFP".
- i) Certificación laboral en la que acredite en sus funciones al menos un año de experiencia en temas el desempeño de cargos similares o encaminados a la administración y gestión de riesgos de LA/FT/FP.

ARTÍCULO 7º. Obligaciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento debe asegurar el cumplimiento de las políticas, manuales y procedimientos, así como liderar y gestionar las medidas de prevención y control sobre LA/FT/FP, interactuando con las diferentes áreas de la organización y con las autoridades. Por lo que es indispensable que tenga pleno conocimiento de los procesos y normatividad aplicable a su sector.

El oficial de cumplimiento, al momento de concluir sus funciones, debe informar a la UIAF, mediante los mecanismos dispuestos por esta, la terminación de su vinculación como oficial de cumplimiento, con el fin de proceder con la desactivación de su usuario y contraseña asignada para el acceso a SIREL. le corresponderá al nuevo oficial de cumplimiento, solicitar a la UIAF, la asignación de usuario y contraseña.

ARTÍCULO 8º. Funciones del Oficial de Cumplimiento. El Oficial de Cumplimiento servirá de enlace con las entidades de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte para atender los temas relacionados para la prevención del LA/FT/FP y tendrá a su cargo entre otras, las siguientes actividades:

- a) Implementar y desarrollar los procesos a través de los cuales se llevarán a la práctica las políticas aprobadas para la implementación del SARLAFT
- b) Identificar las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FP en las operaciones que realiza el supervisado.
- c) Implementar y desarrollar los controles a las situaciones que puedan generar riesgo de LA/FT/FP en las operaciones, negocios o contratos que realiza del supervisado.
- d) Realizar seguimiento o monitoreo a la eficiencia y la eficacia de las

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

políticas, procedimientos y controles establecidos.

- e) Recibir y analizar los reportes internos de posibles operaciones inusuales o sospechosas.
- f) Realizar con la debida oportunidad, la presentación de los diferentes reportes ante la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF.
- g) Velar por el adecuado archivo de los soportes documentales y demás información relativa al riesgo LA/FT/FP.
- h) Liderar el diseño y desarrollo de los programas de capacitación sobre el riesgo de LA/FT/FP y velar por su cumplimiento.
- i) Proponer al Órgano de Administración o la Junta Directiva los ajustes o modificaciones necesarios a las políticas del SARLAFT para posteriormente ser presentados para aprobación del máximo órgano social.
- j) Mantener actualizados los documentos que contengan las políticas y procedimientos del SARLAFT.
- k) Estar constantemente actualizado sobre las nuevas regulaciones y leyes aplicables y así garantizar que el supervisor las adopte de manera oportuna.
- l) Atender y adelantar las medidas correctivas frente a los informes presentados por la auditoría interna o quien ejecute funciones similares o haga sus veces, y los informes que presente el revisor fiscal.
- m) Atender y estar presente en las visitas de inspección, auditorias y requerimientos realizados por parte del Ministerio del Deporte, o cualquier otra autoridad competente.
- n) Presentar por escrito el informe donde se exponga el resultado de su gestión de manera semestral ante la Junta Directiva o el Órgano de Administración, y anual ante el máximo órgano social.

Artículo 9º Obligaciones de la Revisoría Fiscal. De conformidad con lo previsto en los numerales 1, 2 y 3 del artículo 207 del Código de Comercio y el Artículo 27 de la Ley 1762 de 2015 el Revisor Fiscal debe cerciorarse de que las operaciones, negocios y contratos que celebre la organización, se ajusten a las instrucciones y políticas aprobadas en materia del SARLAFT; además, debe Reportar a la unidad de información y análisis Financiero - UIAF las operaciones catalogadas como sospechosas, cuando las adviertan dentro del giro ordinario de sus labores.

En este sentido y teniendo en cuenta las funciones del órgano de control y su responsabilidad frente al seguimiento permanente de este sistema - SARLAFT, la revisoría fiscal debe dar cuenta por escrito a la asamblea y al Órgano de Administración o Junta Directiva sobre el cumplimiento o incumplimiento de las políticas, manuales, procesos y procedimientos del SARLAFT.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

En todo caso, la copia de estos informes y/o pronunciamientos se deben remitir al día hábil siguiente de su presentación, a la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte.

Sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste al representante legal de cumplir con el marco normativo vigente en materia contable, financiera, legal, laboral, tributaria y deportiva. La omisión, inexactitud y/o falsedad que se advierta en las certificaciones emitidas por el profesional de la contaduría pública, dará lugar a que se dé traslado a las entidades correspondientes, a efecto de que se adelanten las investigaciones y se impongan las sanciones a que haya lugar.

CAPITULO II

ETAPAS DE IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO Y EL FINANCIAMIENTO DE LA PROLIFERACIÓN ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA SARLAFT.

ARTÍCULO 10°. Etapas del SARLAFT. El SARLAFT debe contemplar como mínimo, etapas para identificar, prevenir, controlar y gestionar el Riesgo de LA/FT/FP y las consecuencias de su materialización.

ARTÍCULO 11°. Identificación del Riesgo LA/FT/FP. El SARLAFT, debe permitir a los supervisados identificar los factores de riesgo LA/FT/FP, así como los riesgos asociados a éste.

Para poder identificar el Riesgo LA/FT/FP, los supervisados deben, como mínimo:

- a) Clasificar los Factores de Riesgo LA/FT/FP de conformidad con la actividad económica de los supervisados y su materialidad.
- b) Definir las metodologías necesarias para evaluar el Riesgo específico de LA/FT/FP, una vez que los factores de riesgo hayan sido identificados, segmentados, clasificados y analizados.
- c) Establecer las condiciones de tiempo, forma y lugar, así como la importancia y la prioridad con que se deben implementar las medidas de debida diligencia, tras haber clasificados y segmentado los factores de Riesgo LA/FT/FP.
- d) Implementar los mecanismos y medidas que le permitan conocer, identificar y analizar adecuadamente los factores de Riesgo LA/FT/FP que le resulten aplicables.

ARTÍCULO 12°. Medición o evaluación del Riesgo LA/FT/FP. Una vez completada la etapa de identificación, el SARLAFT debe permitir a los supervisados evaluar la probabilidad de que ocurra el riesgo inherente en relación con cada uno de los Factores de Riesgo LA/FT/FP, así como el impacto que tendría en caso de materializarse, considerando los riesgos asociados. Estas mediciones podrán ser cualitativas y/o cuantitativas.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Como resultados de este proceso, los supervisados deben definir el perfil del riesgo inherente, basado en las mediciones agrupadas de cada Factor de Riesgo LA/FT/FP y sus riesgos asociados.

Dentro de la medición del Riesgo LA/FT/FP, los supervisados deben cumplir como mínimo:

- a) Definir las metodologías y/o procedimientos para medir o evaluar el riesgo LA/FT/FP, con el fin objetivo de determinar la probabilidad de su ocurrencia y el impacto en caso de materializarse.
- b) Incluir mediciones o evaluaciones del riesgo LA/FT/FP tanto de manera individual como consolidada, para cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP, y los riesgos específicos previamente identificados.
- c) Evaluar el Riesgo LA/FT/FP cuando incursione en nuevos mercados.

Artículo 13º Control del Riesgo LA/FT/FP. El SARLAFT debe permitir a los supervisados implementar medidas adecuadas para mitigar los riesgos inherentes a los que están expuestas. El control debe contribuir a reducir la probabilidad de que ocurra el riesgo LA/FT/FP o el impacto en caso de que se materialice.

Para gestionar el riesgo LA/FT/FP, los supervisados deben adoptar, entre otras acciones, la implementación de metodologías y la elaboración de una matriz de riesgo LA/FT/FP, que les permita definir los mecanismos de control más apropiados y su aplicación a los factores de riesgo LA/FT/FP identificados.

- a) Establecer metodologías que definen las medidas razonables de control del riesgo LA/FT/FP.
- b) Aplicar las metodologías mencionadas anteriormente a cada uno de los factores de riesgo LA/FT/FP.
- c) Establecer controles y herramientas para la detección de operaciones inusuales y operaciones sospechosas, con base en los riesgos LA/FT/FP identificados en la clasificación, segmentación e individualización de los factores de riesgo LA/FT/FP y conforme a la matriz de riesgo LA/FT/FP, teniendo en cuenta que mayor riesgo mayor control.

Artículo 14º Monitoreo del Riesgo LA/FT/FP. El SARLAFT debe permitir a los supervisados ejercer vigilancia respecto del perfil de riesgo y en general, estar en condiciones de detectar operaciones inusuales y operaciones sospechosas, para monitorear el riesgo LA/FT/FP, los supervisados deben como mínimo:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- a) Realizar el seguimiento periódico y comparativo del riesgo inherente y riesgo residual de cada factor de riesgo LA/FT/FP y de los riesgos asociados.
- b) Desarrollar el proceso de seguimiento continuo y efectivo que facilite la rápida detección y corrección de las deficiencias del SARLAFT, dicha verificación y revisión debe tener una periodicidad acorde con el perfil de riesgo residual de los supervisados.
- c) Asegurar que los controles sean integrales, que incorporen todos los riesgos y que funcionen en forma oportuna, efectiva y eficiente.
- d) Verificar que los riesgos residuales se encuentren en los niveles de aceptación establecidos por los supervisados.

ARTÍCULO 15°. Procesos para la Debida Diligencia de Clientes o Contrapartes. El supervisado o la organización debe realizar las medidas que sean necesarias para conocer a las personas naturales y/o jurídicas con quien establezca algún tipo de relación, ya sea, laboral, civil, asociativa, deportiva, comercial, bancaria, entre otras, para lo cual debe establecer un proceso de debida diligencia de conformidad con las características particulares del negocio, con un enfoque basado en riesgo.

ARTÍCULO 15.1°. Conocimiento de Clientes o Contrapartes. El conocimiento de los clientes o contrapartes es la esencia en la identificación de todas las personas naturales y/o jurídicas con las que existe algún tipo de vinculación con el supervisado, las cuales deben tener la capacidad y estar enfocadas a conocer el origen legal o el destino de los activos, que a través de ella serán manejados y así prevenir que por acción u omisión sus productos o servicios sean utilizados para encubrir la naturaleza, fuente, control o propiedad o destino de fondos que provienen de delitos relacionados con el LA/FT/FP.

El conocimiento de clientes o contrapartes se debe realizar de manera previa, y mientras se mantenga vinculación con el supervisado. Asimismo, esta información debe mantenerse vigente durante todo el tiempo en que se mantenga dicha relación, y de conformidad con el enfoque basado en riesgos.

Para efecto de la acreditación de los procesos para la debida diligencia de clientes o contrapartes, los supervisados deben diseñar formatos de conocimiento (impresos o digitales), de conformidad con la segmentación de clientes o contrapartes que contenga toda la información relevante de las personas naturales y jurídicas, incluyendo el beneficiario final.

En todo caso deben realizarse actualizaciones periódicas, que no superen el término de un año, las cuales deben adelantarse de acuerdo con el riesgo que presente el cliente y/o contraparte que se mantenga la vinculación.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

En este sentido, el supervisado debe crear en carpeta digital o física la lista de conocimiento de las contrapartes y tener los formatos de conocimiento debidamente diligenciados, soportes de consultas en listas vinculantes o restrictivas, y consultas de antecedentes en listas abiertas, así como también los documentos y soportes que el supervisado determine de conformidad con las políticas de conocimiento y acreditación para la debida diligencia.

PARÁGRAFO 1. Se debe consultar permanentemente las listas internacionales vinculantes para Colombia de conformidad con el derecho internacional, en consonancia con el artículo 20 de la Ley 1121 de 2006 y las Recomendaciones 6 Y 7 del GAFI. En caso de identificar que alguno de sus clientes actuales o clientes potenciales se encuentra en uno de los listados mencionados, de manera inmediata, deben reportarlo a la Unidad de Información y Análisis Financiero (UIAF) a través del correo cumplimientogafi67@uiaf.gov.co y a la fiscalía general de la Nación (FGN) cumplimientogafi67@fiscalia.gov.co

PARÁGRAFO 2. Para el caso de las personas jurídicas es indispensable que dentro de los procesos establecidos, se tomen las medidas razonables para conocer la estructura de su propiedad, a fin de obtener el número de identificación de los beneficiarios finales y adelantar las averiguaciones correspondientes, las cuales deben ejecutarse de conformidad con el riesgo y materialidad o complejidad inducida por la estructura de titularidad de las sociedades y la naturaleza de los asociados mayoritarios.

Los procedimientos para la acreditación de la debida diligencia aplicados por otros supervisados no eximen de la responsabilidad de adelantamiento de los procesos de conocimiento aquí señalados, aun cuando pertenezcan a un mismo sector, disciplina deportiva o sean sujetos obligados a la implementación de esta resolución.

Artículo 15.2º Información mínima para efectuar el conocimiento de clientes o contrapartes. Dicha información debe contener como mínimo los siguientes requisitos:

- **Formatos de conocimiento**

Descripción	Persona Natural o extranjera	Persona Jurídica
Nombres y apellidos completos o razón social, según el caso.	X	X

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Descripción	Persona Natural o extranjera	Persona Jurídica
Tipo y número de identificación: cédula de ciudadanía, tarjeta de identidad, cédula de extranjería, carné diplomático, pasaporte o NIT	X	X
Nombres y apellidos completos del representante legal.	No Aplica	X
Dirección física y electrónica y número de teléfono del representante legal del cliente.	No Aplica	X
Lugar y fecha de nacimiento	X	No Aplica
Dirección física y electrónica y número de teléfono.	X	No Aplica
Actividad económica	X	X
Declaración de origen de los fondos	X	X
Declaración de cliente sobre si tiene o no la condición de Persona Políticamente Expuesta (PEP)	X	X
Declaración del cliente (jugadores y cuerpo técnico) por medio de la cual se indique la no participación en apuestas deportivas de manera personal o a través de terceros en los torneos en los cuales tenga participación el club profesional.	X	No aplica
Manifestación sobre la realización de actividades en moneda extranjera y activos virtuales	X	X
Firma y huella del cliente. (Sera la del representante legal en caso de las personas jurídicas)	X	X
Fecha del diligenciamiento del formulario y nombre e identificación del funcionario que lo diligencia	X	X
Verificación en las listas del consejo de seguridad de las naciones unidas	X	X
Verificación de las listas adoptadas por parte del Consejo de Seguridad Nacional mediante acta del 17 de enero de 2020.	X	X
Soporte de consultas de antecedentes y listas restrictivas de fuentes abiertas (OFAC, Contraloría, Procuraduría, Policía, Registro Nacional de Medidas Correctivas, Consulta RUT en la DIAN, Junta Central de Contadores Y las demás que consideren.)	X	X
Certificado de existencia y representación legal con fecha de expedición no mayor a un mes	No Aplica	X

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Descripción	Persona Natural o extranjera	Persona Jurídica
Composición accionaria y socios mayoritarios	No Aplica	X
Formulario DIAN – Reporte de Beneficiarios Finales.	No Aplica	X
Información financiera patrimonial: estados financieros, declaración de renta, valor de los ingresos mensuales.	X	X
Información sobre las cuentas que posea en entidades financieras (certificaciones bancarias)	X	X

ARTÍCULO 16º. Actualización periódica. Sobre este aspecto, los supervisados deben adelantar de manera permanente y por lo menos una vez al año, la actualización en bases de datos y consultas en las diferentes listas vinculantes y/o restrictivas de todos los clientes o contrapartes sin excepción con quienes se mantenga vinculación.

En este sentido, le asiste la obligación al supervisado de adelantar una debida diligencia de la relación comercial en cuanto a montos y tipo de transacciones llevadas a lo largo de la vinculación, a fin de evaluar la consistencia en las transacciones, e identificar o detectar cualquier tipo de operación inusual o señal de alerta que indique un seguimiento especial.

Es importante anotar, que además de conocer el origen lícito de los recursos o activos de las contrapartes, resulta necesario desarrollar procedimientos para conocer el destino de los recursos, lo anterior para efectos de la prevención de la financiación del terrorismo y eventualmente actos de corrupción.

ARTÍCULO 17º. Conocimiento de Personas Expuestas Políticamente (PEP). En los casos que el supervisado celebre operaciones con personas expuestas políticamente, de conformidad a lo establecido en el Decreto 1674 de 2016 y el Decreto 830 de 2021, como lo son aquellas que gozan de reconocimiento público o que por razón de su cargo manejan recursos públicos o tiene poder de disposición sobre estos, se deben establecer requerimientos adicionales para la vinculación de este tipo de clientes o contrapartes que sean catalogados como PEP's.

En todo caso, los procesos para el conocimiento de estas personas se debe realizar una diligencia intensificada y en lo posible de conformidad con la

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

aplicación del enfoque basado en riesgos, requerirá como parte del procedimiento *i) contar con la aprobación para su vinculación por parte del órgano de administración o junta directiva ii) adoptar medidas para establecer el origen de los recursos; iii) prever procedimientos adicionales de vinculación y iv) realizar un monitoreo continuo e intensificado durante la relación comercial, civil, laboral, contractual.*

En tal sentido, le corresponde al Oficial de Cumplimiento establecer los mecanismos que permitan identificar que una contraparte o su beneficiario final detentan la calidad de PEP y definirán los procedimientos, metodologías y fuentes que permitan la identificación de las contrapartes.

ARTÍCULO 18°. Conocimiento de los Socios, Asociados y Accionistas.
Cada uno de los clubes profesionales y DIMAYOR debe contar con herramientas que permitan establecer de manera plena la identidad de sus accionistas o asociados, confirmando sus datos y manteniéndolos actualizados de forma permanente, así como la información relacionada con la procedencia de capitales.

Es fundamental que, en el manual de políticas, procesos y procedimientos de este sistema, se establezca de manera clara el formato o los formatos de conocimiento que deben ser diligenciados, así como los documentos adicionales que el supervisado considere pertinentes para la acreditar la debida diligencia y la actualización de los datos.

ARTÍCULO 19°. Conocimiento de trabajadores, empleados y proveedores. El supervisado debe verificar los antecedentes de sus trabajadores, empleados, y proveedores antes de su vinculación y realizar por lo menos una actualización anual de sus datos. Cuando se detecten comportamientos inusuales en cualquier persona que labore o le preste sus servicios personales, se debe analizar tal conducta.

ARTÍCULO 20°. Demás segmentos de Contrapartes. Sobre este aspecto, y teniendo en cuenta que el supervisado es autónomo de determinar la segmentación de clientes o contrapartes de conformidad con la operación y transacciones, es indispensable que para cada segmento, se establezca de una manera clara los procesos para la acreditación de la debida diligencia, es decir, los formatos de conocimiento deben ser diligenciados, así como también a la información adicional que debe ser aportada para la vinculación y actualización periódica en bases de datos.

ARTÍCULO 21°. Conocimiento del sector. El supervisado debe conocer a fondo las características particulares de las actividades económicas de sus contrapartes, así como de las operaciones que éstos realizan en su sector.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

El conocimiento del sector permite establecer con claridad cuáles son las características usuales de los agentes económicos que participan en él y las transacciones que desarrollan, de manera que se consideren como operaciones inusuales de las contrapartes, aquellas que puedan estar por fuera del normal desarrollo y el giro ordinario de las operaciones.

ARTÍCULO 22º. Debida diligencia intensificada. El proceso de debida diligencia intensificada implica un conocimiento avanzado de la contraparte y del origen de los fondos que se reciben, o la necesidad del servicio que se requiere, que incluye actividades adicionales a las llevadas a cabo en la debida diligencia. Estos procedimientos deben:

- a) Aplicarse a aquellas Contrapartes que (i) los supervisados consideren que representan un mayor riesgo; (ii) a los PEP; y (iii) Aquellas ubicadas en países no cooperantes y jurisdicciones de alto riesgo;
- b) Ser aplicados por todos los supervisados que desarrollen actividades con activos virtuales.

Respecto de los procesos para el conocimiento de PEP, estos implican una debida diligencia intensificada, pues deben ser más estrictos y exigir mayores controles, SARLAFT. Debe contener mecanismos que permitan identificar que una contraparte o su beneficiario final detentan la calidad de PEP.

Además de las medidas comunes de procedimiento de conocimiento de la Contraparte, los supervisados en el proceso de Debida Diligencia Intensificada deben: (i) obtener la aprobación de la instancia o empleado de jerarquía superior para la vinculación o para continuar con la relación contractual; (ii) adoptar medidas razonables para establecer el origen de los recursos; y (iii) realizar un monitoreo continuo e intensificado de la relación contractual.

ARTÍCULO 23º. Políticas relacionadas con el manejo y montos de transacciones en efectivo. Para prevenir el riesgo del LA/FT/FP, cada club profesional, así como la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR debe establecer controles y procedimientos para reglamentar la cantidad máxima de dinero en efectivo que puede operarse a nivel general o por cada segmento de clientes o contrapartes, y en lo posible, utilizar los medios de pago que ofrecen las instituciones financieras.

Lo anterior indica que, si bien de conformidad con el giro ordinario y dinámica de sus transacciones se tendrá la autonomía por parte de los clubes profesionales y la DIMAYOR para determinar los montos máximos de transacciones en efectivo, en el caso de autorizar un alto volumen de sumas en efectivo, se deben implementar medidas más rigurosas de prevención y control.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

En tal sentido, en el evento de realizarse durante el mes transacciones en efectivo en moneda nacional o extranjera que superen los \$ 10.000.000 m/cte. por persona natural o jurídica, los clubes profesionales y la DIMAYOR deben dar cumplimiento con el reporte de transacciones en efectivo, señalado en el artículo 32 de la presente resolución.

ARTÍCULO 24º. Activos virtuales. De conformidad con el creciente fenómeno de transacciones bajo la modalidad de activos virtuales y teniendo en cuenta la Recomendación No 15 del GAFI⁴, el cual insta a los países a gestionar y mitigar los riesgos que se puedan presentar derivados del tránsito y transacciones bajo esta modalidad, se tiene que en virtud a la inexistencia de un marco normativo que permita al estado colombiano regular este tipo de transacciones, los supervisados deben realizar un monitoreo continuo sobre cualquier tipo de operación realizada en activos virtuales, criptomonedas o similares.

Lo anterior, en virtud al riesgo y vulnerabilidad que se tiene en cuanto a la ausencia misma de regulación, la volatilidad en los precios de dichos activos, la exposición a ataques cibernéticos, así como también en cuanto a la ausencia del respaldo de un banco central de dicho tipo de virtual, situación que indica que el riesgo asumido quedaría en cabeza de las personas naturales o jurídicas de quien las realizada, toda vez que tampoco existe una norma que indique de manera taxativa su prohibición.

Sin embargo, los supervisados deben contemplar este tipo de transacciones dentro del análisis interno del sector, en cuanto a la posibilidad de existencia de cualquier propuesta de transacción de este tipo, con la finalidad de contar con todas las medidas de prevención y control.

ARTÍCULO 25º. Procedimiento para el Reporte de Operaciones a las autoridades. Los supervisados deben adoptar procedimientos para el reporte de operaciones a las autoridades y estos reportes se dividen en reportes internos y reportes externos.

- a) Reportes internos: Definidos como aquellos de uso exclusivo del órgano de administración o junta directiva, tales como: Transacciones inusuales, Operaciones sospechosas, Reportes en la etapa de seguimiento o monitoreo, Préstamos a accionistas, asociados, afiliados.

⁴ Los países y las instituciones financieras deben identificar y evaluar los riesgos de lavado de activos o financiamiento del terrorismo que pudieran surgir con respecto a (a) el desarrollo de nuevos productos y nuevas prácticas comerciales, incluyendo nuevos mecanismos de envío, y (b) el uso de nuevas tecnologías o tecnologías en desarrollo para productos tanto nuevos como los existentes. En el caso de las instituciones financieras, esta evaluación del riesgo debe hacerse antes del lanzamiento de los nuevos productos, prácticas comerciales o el uso de tecnologías nuevas o en desarrollo. Los países y las instituciones financieras deben tomar medidas apropiadas para administrar y mitigar esos riesgos.

Para gestionar y mitigar los riesgos que surjan de los activos virtuales, los países deben garantizar que los proveedores de servicios de activos virtuales estén regulados para propósitos ALA/CFT, y tengan licencia o registro y estén sujetos a sistemas de monitoreo efectivo y asegurar el cumplimiento de las medidas relevantes requeridas en las Recomendaciones del GAFI

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- b) Reportes externos: Los reportes señalados en este artículo tendrán una destinación exclusiva a la UIAF, de conformidad con las funciones de inteligencia y contrainteligencia establecidas para dicha entidad, los reportes deben ser presentados en la periodicidad y plazos establecidos por la Unidad de Análisis Financiero, de conformidad con el artículo 10 de la Ley 526 de 1999, como se detalla a continuación:

No	NOMBRE DEL REPORTE	PERIODICIDAD		
		Clubes profesionales de fútbol y DIMAYOR	Clubes profesionales Béisbol	Clubes profesionales Baloncesto
1	Operaciones intentadas y operaciones sospechosas – ROS.	Inmediato	Inmediato	Inmediato
2	Ausencia de Operaciones Sospechosas – ROS.	Mensual	Mensual	Mensual
3	Transferencia de derechos deportivos de Jugadores, mecanismo de solidaridad y derechos de formación.	Semestral	Semestral	Semestral
4	Accionistas o Asociados.	Semestral	Semestral	Semestral
5	Capitalización y/o de préstamos por parte accionistas o asociados.	Mensual	Mensual	Mensual
6	Taquilla.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
7	Patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad.	Trimestral	Trimestral	Trimestral
8	Transacciones en efectivo en moneda	Mensual	Mensual	Mensual

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

No	NOMBRE DEL REPORTE	PERIODICIDAD		
		Clubes profesionales de fútbol y DIMAYOR	Clubes profesionales Béisbol	Clubes profesionales Baloncesto
	nacional y extranjera) que superen los 10 millones de pesos mensuales por persona natural y persona jurídica.			
9	Cheques girados para ser cobrados por ventanilla por montos superiores a 10 millones de pesos al mes.	Mensual	Mensual	Mensual

El Oficial de Cumplimiento debe presentar los reportes ante la UIAF con la periodicidad indicada anteriormente según corresponda: ya sea de inmediato; o para el caso de los reportes con periodicidad mensual, trimestral y semestral, estos deben realizarse dentro de los siguientes diez (10) días calendario del respectivo corte, a través de su usuario del aplicativo SIREL, el cual debe solicitarse a la UIAF.

En ninguna circunstancia se deben realizar reportes a la UIAF en ambiente de pruebas ni a modo de ejemplos ni ensayos, toda vez que esta información una vez reportada, queda con firmeza los respectivos reportes. No es permitido que los Oficiales de Cumplimiento y/o revisores fiscales utilicen usuarios diferentes y/o que presten sus usuarios del aplicativo SIREL de la UIAF.

ARTÍCULO 26°. Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS). Los supervisados, de acuerdo con el respectivo documento técnico e instructivo que sobre el particular expida la UIAF, reportarán de manera inmediata y directamente a la UIAF toda operación sospechosa, esto es, cuando no hay explicaciones razonables a las inusualidades de la transacción. Tal sospecha se funda en la inconsistencia en el giro ordinario de los negocios, en la frecuencia o volumen de las operaciones que la contraparte realiza, o porque sus características particulares se salen de toda lógica sin una explicación que la fundamente, igualmente deben reportar las operaciones intentadas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas teniendo en cuenta que:

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- a) No toda operación inusual es sospechosa. En el caso de aquellas operaciones atípicas en el giro de los negocios de la contraparte, que sí tienen una explicación lógica, no hay necesidad de hacer ningún reporte, pues se puede comprobar que la operación es lícita y no da lugar a la calificación de sospechosa.
- b) El reporte de operación sospechosa debe ser el resultado de una valoración cuidadosa y especializada, en la que se evalúe la información y se resuelva la procedencia de su reporte.
- c) Es importante tener en cuenta que los reportes que se realicen de buena fe a la UIAF no comprometen la responsabilidad del reportante, tampoco constituye denuncia penal, ni requiere ser suscrito por empleado alguno del supervisado, así como tampoco le corresponde tener certeza o señalar la existencia de la actividad ilícita fuente de los recursos cuestionados para generar el reporte. No obstante, cuando se trata del deber de denuncia, no está frente a una operación sospechosa, sino frente a un posible delito.
- d) Se entiende por inmediato el momento a partir del cual el supervisado, producto de la ejecución de los procesos y procedimientos de sistema de prevención y control LA/CFT/CFP toma la decisión de catalogar una operación como intentada o sospechosa.
- e) Una vez identificada y analizada una operación inusual o sospechosa deben conservarse los soportes que dieron lugar a calificarla en una u otra categoría. Los soportes de la operación reportada se deben organizar y conservar en medio físico o digital, con un tiempo mínimo de (10) diez años garantizando siempre la legibilidad de estos, dado que pueden ser solicitados por las autoridades competentes.
- f) Ninguna persona podrá dar a conocer que se ha efectuado el reporte de una operación sospechosa a la UIAF.

ARTÍCULO 26.1°. En los casos que el Oficial de Cumplimiento determine que el reporte se debe realizar a la UIAF. Se debe tener en cuenta lo siguiente:

- a) Descripción de la operación:
 1. Suministre los nombres y apellidos completos, así como el tipo y número de identificación de las personas reportadas y los datos de ubicación como país, municipio, direcciones físicas y electrónicas, y números de teléfonos.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

2. Realice una descripción amplia de los hechos, de manera organizada, clara y completa, indicando, en los casos que aplique, la forma en que se relacionan las personas naturales o jurídicas, detallando fechas y de ser necesario aportar los respectivos soportes.
- b) Orden cronológico de los eventos: reporte los eventos en orden cronológico, e indique la participación de cada persona
- c) Características de la operación: mencione las características de las operaciones consideradas como sospechosas.
- d) Irregularidades detectadas: documente la irregularidad detectada, en los casos que aplique.

ARTÍCULO 26.2º. Para determinar la importancia de la operación reportada. Resulta útil considerar entre otras, la presencia de los siguientes elementos:

- Incremento patrimonial o en los negocios injustificado o por fuera de los promedios del respectivo sector o actividad económica.
- Presunto uso indebido de identidades, por ejemplo: uso de números de identificación
- No aportar la documentación requerida que permita realizar una debida diligencia del conocimiento de la contraparte.
- Inexistentes, números de identificación de personas fallecidas, suplantación de personas, alteración de nombres.
- Presentación de documentos o datos presuntamente falsos.
- Actuación en nombre de terceros que no justifican razonablemente su titularidad.
- Uso de empresas aparentemente de fachada o de papel.
- Relación con personas vinculadas o presuntamente vinculadas a actividades delictivas.
- Relación con bienes de presunto origen ilícito.
- Uso indebido o fraccionamiento de dinero en efectivo, de acuerdo con las condiciones normales de los negocios.
- No reportar los datos de la cuenta bancaria para recibir o realizar transferencias.

ARTÍCULO 27º. Reporte de Ausencia de Operaciones Sospechosas (AROS). En los casos que, durante el periodo establecido para el reporte, los

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

supervisados no hayan identificado operaciones sospechosas que contengan características que les otorguen el carácter de sospechosas o intentadas que deban ser de conocimiento inmediato de la UIAF, el supervisado debe realizar el reporte negativo (reporte de ausencia -AROS), de acuerdo con las instrucciones establecidas en el respectivo documento técnico e instructivo que expida la UIAF.

ARTÍCULO 28°. Reporte de transferencia de derechos deportivos de jugadores, mecanismo de solidaridad y derechos de formación. Los supervisados deben remitir a la UIAF, según lo dispuesto en el respectivo documento técnico e instructivo que expida esta Unidad, la información correspondiente a la cesión o transferencia de los derechos deportivos de los jugadores, tanto en el ámbito nacional como internacional.

En caso de no presentarse en el transcurso del periodo a reportar, algún tipo de transferencia de derechos deportivos de jugadores se debe cumplir con la presentación del reporte sin información o de ausencia. Estos reportes se deben realizar de acuerdo con las instrucciones establecidas en el respectivo documento técnico e instructivo que expida la UIAF.

ARTÍCULO 29°. Reporte de Accionistas o Asociados. Los supervisados deben remitir a la UIAF, según lo dispuesto en el respectivo documento técnico e instructivo que expida esta Unidad, la información correspondiente a sus accionistas, afiliados o asociados, indicando para tal efecto los nombres y apellidos o razón social, la identificación personal y tributaria, el aporte realizado, el número de acciones, el valor y porcentaje de la participación en relación con el capital social, así como cualquier novedad en dicha relación.

ARTÍCULO 30°. Reporte de taquilla o boletería. Los clubes con deportistas profesionales deben remitir a la Unidad de información y análisis Financiero – UIAF, según lo dispuesto en el respectivo documento técnico e instructivo que sobre el particular expida esta Unidad, la información de la venta de la taquilla o boletería.

ARTÍCULO 31°. Reporte de patrocinio, donaciones, derechos de televisión y/o publicidad. Los supervisados deben remitir a la Unidad de Información y Análisis Financiero – UIAF, según lo dispuesto en el respectivo documento técnico e instructivo que sobre el particular expida esta Unidad, la información correspondiente a patrocinio, o donaciones, derechos de televisión y/o publicidades recibidas de cualquier persona natural y/o jurídica.

ARTÍCULO 32°. Reporte de Transacciones en Efectivo. Debido a la facilidad con que se puede transferir el dinero, el efectivo es un activo que está altamente expuesto de ser desviado o utilizado de manera inapropiada.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Los supervisados deben diseñar y utilizar controles para proteger el efectivo y además controlar la autorización de las transacciones con el mismo, a través de medidas de control oportunas y suficientes, orientadas a evitar que en la realización de sus transacciones en efectivo, puedan ser utilizados como instrumento para el ocultamiento, manejo, inversión o aprovechamiento en cualquier forma de dinero u otros bienes provenientes de actividades delictivas o destinados a su financiación, o para dar apariencia de legalidad a las actividades delictivas o a las transacciones y fondos vinculados con las mismas. (filial, subordinadas, situación de control)

Por lo que, los supervisados deben establecer controles estrictos para reglamentar la máxima cantidad de dinero en efectivo que puede operarse con los diferentes segmentos de clientes, entendiéndose "clientes" como toda persona natural y/o jurídica, tales como accionistas, asociados, trabajadores, clientes, proveedores, acreedores, patrocinadores, donantes y demás con los que el supervisado tenga algún tipo de vinculación.

En tal sentido, no está permitido desde el punto de vista del control del efectivo, girar cheques para cambiarlos por efectivo y realizar pagos a terceros, salvo que se trate del manejo de una caja menor.

Esta máxima cantidad de dinero debe quedar incorporada y de manera armonizada en los manuales de SARLAFT y de políticas contables, detallando los conceptos de pagos que tendrán esta modalidad del efectivo, teniendo en cuenta que con el transcurrir del tiempo se debe ir disminuyendo la cantidad de dinero en efectivo que se reciba, se traslade y/o se consigne, todo en procura de fortalecer el SARLAFT.

ARTÍCULO 33º. Reporte de giro de cheques para ser cobrados por ventanilla en el banco. Los cheques son un medio de pago, que, sin restricciones para ser cobrados por ventanilla del banco, en efectivo, generan riesgos de eventuales cobros por parte de tenedores ilegítimos, así como que los recursos recibidos no cumplan con la destinación para la cual fueron otorgados, y se pueda perder la trazabilidad de estos dineros ya transformados en efectivo.

De igual manera, puede ser una forma para que el tercero que cambie el cheque por efectivo en la ventanilla del banco eluda responsabilidades frente a obligaciones ante terceros, como quiera que, un embargo de cuentas bancarias no restringe ni prohíbe el uso de la misma, sino que esta orden congela únicamente el monto señalado por la autoridad competente, por lo cual, al realizar el giro de estos recursos por medio de cheque o a cuentas diferentes a las Oficiales inscritas por parte del supervisado, impacta e impide tener un control acerca de su recepción y uso.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

Estos reportes se realizarán de acuerdo con lo establecido en el respectivo documento técnico e instructivo que sobre el particular expida la UIAF.

ARTÍCULO 34º. Divulgación y Capacitación. El SARLAFT debe ser divulgado por los supervisados, quienes deben brindar capacitación a todos los empleados, asociados, accionistas y, en general, a todas las partes interesadas sobre las políticas, procedimientos, herramientas y controles adoptados para dar cumplimiento al SARLAFT. Esta capacitación podrá ser virtual o presencial y se llevará a cabo con la frecuencia que el supervisado determine, al menos una vez al año.

Como resultado de esta capacitación, el personal debe estar en la capacidad de identificar cuando una operación es intentada, inusual o sospechosa, cuando debe reportarse, el medio de hacerlo y a quien, así como también ser implementada como una cultura de la organización, y ser implementada en los procesos de inducción de los empleados nuevos.

Se debe dejar constancia de las capacitaciones realizadas a través de listados de asistencia las cuales contengan como mínimo la fecha, tema tratado, nombre de los asistentes y el cargo. Dichos soportes deben ser remitidos a la Dirección de inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte como evidencia adjunta al informe de gestión suscrito por parte del Oficial de cumplimiento en la cual fueron adelantadas estas jornadas.

ARTÍCULO 35º. Documentación. Los supervisados deben mantener a disposición de la Dirección de inspección Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte como mínimo los siguientes documentos:

Estructura SARLAFT.

- a) Manual de políticas SARLAFT adoptadas por parte del club profesional y la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR.
- b) Instructivos o procedimientos que contengan los procesos a través de los cuales se llevan a la práctica las políticas aprobadas.
- c) Actas del máximo órgano social donde conste la aprobación de las políticas SARLAFT, así como las actas correspondientes de los ajustes o modificaciones que se efectúen.
- d) Matriz de riesgos.
- e) Formatos de conocimiento de clientes o contrapartes.

Implementación permanente.

- a) Informes presentados por parte del Oficial de Cumplimiento, Ministerio del Deporte
Av. 68 No 55-65 PBX (601) 4377030
Línea de atención al ciudadano: 018000910237 - (601) 2258747
Correo electrónico: contacto@mindeporte.gov.co, página web: www.mindeporte.gov.co

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

acompañados de las correspondientes actas de asamblea, órgano de administración o juntas directivas.

- b) documentos que acrediten la debida diligencia para el conocimiento de clientes o contrapartes de conformidad con la segmentación establecida por parte de los clubes profesionales y la DIMAYOR.
- c) Informes presentados a la asamblea, órgano de administración o junta directiva por parte de la auditoría interna y la revisoría fiscal sobre el funcionamiento del SARLAFT.
- d) Constancias de envío de los reportes presentados ante la UIAF, así como de los reportes que la mencionada unidad requiera.
- e) Constancias y listados de asistencia de capacitaciones SARLAFT realizadas.
- f) Bases de datos y/o soportes de actualización de datos de clientes o contrapartes.

CAPITULO III INFORMES DE GESTIÓN

ARTÍCULO 36º. Contenido de los informes suscritos por parte de los Oficiales De Cumplimiento. Los informes suscritos por parte de los Oficiales de Cumplimiento, tendrá un carácter de confidencial⁵ y deben contener como mínimo los siguientes requisitos de contenido:

- a) Los procesos establecidos para llevar a la práctica las políticas aprobadas, sus adhesiones y modificaciones.
- b) El cumplimiento a las políticas sobre las transacciones y montos establecidos para el manejo del efectivo, los cuales deben estar acordes con el manual de políticas contables y el manual de SARLAFT.
- c) Las medidas adoptadas para corregir las falencias encontradas al efectuar el monitoreo de los controles y la efectividad de estos.
- d) El cumplimiento dado a los requerimientos de las diferentes autoridades, en caso de que estos se hubieran presentado.
- e) Las propuestas de ajustes o modificaciones a las políticas para la prevención y control del riesgo LA/FT/FP que considere pertinentes.
- f) El cumplimiento a los ajustes o modificaciones a las políticas de prevención y control del riesgo LA/FT/FP aprobados.
- g) Las últimas normas o reglamentaciones expedidas sobre prevención y control del riesgo de LA/FT/FP y las medidas adoptadas para darles cumplimiento.

⁵ El principio de confidencialidad en la información consiste en que todas las personas naturales o jurídicas que intervengan en la administración de datos personales que no tengan carácter público, están obligadas en todo tiempo a garantizar la reserva de la información, inclusive después de finalizada su relación con alguna de las labores que comprende la administración de datos, pudiendo sólo realizar el suministro o comunicación de datos cuando ello corresponda al desarrollo de las actividades autorizadas.]Superintendencia de Industria y Comercio, *Manejo de información personal, «Habeas data»*, s. f.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

- h) Los resultados del seguimiento o monitoreo para determinar la eficiencia y la eficacia de las políticas, procedimientos y controles establecidos que incluyan los aspectos de: (i) Procesos de debida diligencia desarrollados con clientes y contrapartes. (ii) Seguimiento al control sobre las políticas relacionadas con el manejo y monto de transacciones en efectivo. (iii) Capacitaciones (iv) Divulgación de políticas v) Reportes UIAF y los demás que considere.

CAPITULO IV DISPOSICIONES VARIAS

ARTÍCULO 37°. Sanciones. La Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte realizará el seguimiento al cumplimiento de las instrucciones impartidas en la presente resolución a través de oficios, visitas de inspección, solicitudes de información y/o auditorias y los demás medios dispuestos en la constitución y la ley.

De no ser remitida la información y/o no atender las visitas de inspección y/o auditorias en los términos y condiciones establecidas y/o presentarla de forma parcial o incompleta, esta Dirección podrá imponer sanciones, de acuerdo con lo previsto en el procedimiento establecido en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) y lo dispuesto en el artículo 2.7.3.4 y siguientes del Decreto 1085 de 2015, artículo 38 del Decreto Ley 1228 de 1995, sin perjuicio de las acciones que correspondan a otras autoridades.

En concordancia con lo anterior, la Dirección de Inspección, Vigilancia y Control del Ministerio del Deporte, comunicará a los supervisados sobre el incumplimiento de lo aquí consignado y así mismo requerirá producto del análisis realizado, información necesaria o en su defecto impartirá instrucción para realizar las correcciones a que haya lugar.

ARTÍCULO 38°. Canal envío de Información. La información debe ser remitida a través de nuestro canal digital previsto para tal fin, al correo electrónico contacto@mindeporte.gov.co

La presente resolución, y todo requerimiento efectuado por esta Dirección, será remitida a las direcciones electrónicas registradas en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada supervisado.

RESOLUCIÓN NÚMERO _____ DE _____

"Por la cual se dictan disposiciones sobre la implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos, la Financiación del Terrorismo y la financiación de la proliferación de armas de destrucción masiva – SARLAFT; y se derogan las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre de 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020".

ARTÍCULO 39º. Nuevos clubes profesionales. Para el caso de la creación de nuevos clubes profesionales, una vez cumplidos todos los requisitos de forma y de fondo exigidos por parte de este Ministerio para su integración al Sistema Nacional del Deporte – SND, el periodo para desarrollar la estructura y formalización a este sistema será de tres (3) meses posteriores a la fecha de notificación de la resolución que otorgó el reconocimiento deportivo.

ARTÍCULO 40º. Derogación. erogar las Circulares Externas 005 del 4 de noviembre 2016, 002 del 26 de junio de 2018 y 2020EE0025114 del 7 de diciembre de 2020.

ARTÍCULO 41º. Vigencia y periodo de transición. La presente resolución rige a partir de su publicación en la página web del Ministerio del Deporte. Para la estructuración o ajuste del SARLAFT para los clubes profesionales y la División Mayor del Fútbol Colombiano – DIMAYOR sujetos de dar aplicación a la presente resolución, como plazo máximo el 1ro de enero de 2026.

Para el caso de los clubes profesionales que han venido presentando a la UIAF los reportes de operaciones intentadas y operaciones sospechosas (numeral 9.2.1), reportes de ausencia de operaciones sospechosas (numeral 9.2.2), reporte de transferencia de derechos deportivos (numeral 9.2.3), y reporte de accionistas o asociados (numeral 9.2.4) de la Circular Externa 005 de 2016, deben seguirlo haciendo de la misma manera hasta el **31 de diciembre de 2025**. Luego de dicha fecha, es decir a partir del 1ro de enero de 2026 entrarán en vigor la presentación de reportes de conformidad con las disposiciones contenidas en la presente resolución.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PATRICIA DUQUE CRUZ
MINISTRA DEL DEPORTE